

ORDENANZA NUMERO 90 DE 1963

(DICIEMBRE 23)

Por la cual se crea el Instituto Tecnológico Santandereano, se establece la integración de la Educación Técnica en el Departamento y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Art. 1º Créase el Instituto Tecnológico Santandereano, integrado por los Institutos Superiores Dámaso Zapata y Eloy Valenzuela de Bucaramanga, las Escuelas Técnicas Medias de Puerto Wilches, Málaga, Oiba y Zapaloca, y las que de este tipo fueren creadas posteriormente.

Art. 2º Serán funciones del Instituto Tecnológico Santandereano:

- a) Orientar, planificar y coordinar la educación técnica en el Departamento, manteniendo un directo control sobre los sistemas de estudios y métodos de capacitación en todos y cada uno de sus organismos.
- b) Promover las construcciones necesarias para el funcionamiento de sus entidades superiores y medias, la adquisición de maquinaria, equipos, laboratorios, elementos de enseñanza y materias primas.
- c) Planificar la producción anual de los talleres de cada uno de sus organismos superiores y medios.
- d) Preparar a la altura de los años 4º o 5º de Bachillerato, según criterio del Consejo Académico, expertos a nivel técnico medio, que sirvan de enlace entre el obrero calificado y el técnico a nivel superior o bachiller.
- e) Preparar, mediante intensiva especialización técnica definida en los años 5º, 6º, 7º o 6º y 7º, según criterio del Consejo Académico, técnicos a nivel superior y sobre las bases de la cultura general y formación del bachillerato, que sirvan de eslabón entre los técnicos a nivel medio o Expertos y el Ingeniero.

Art. 3º El Gobierno del Instituto Tecnológico Santandereano será ejercido así:

- a) Por una Conciliatura de seis miembros integrada así:  
El Gobernador o su Representante;  
El Rector de la Universidad Industrial de San-

tander;

- El Secretario de Educación del Departamento;
- El Rector del Instituto Superior Dámaso Zapata;
- El Rector del Instituto Superior Eloy Valenzuela;
- Un Representante de los profesores nombrados por elección popular entre los profesores de los Institutos Eloy Valenzuela y Dámaso Zapata;
- Un Representante de los estudiantes.

El Representante de los estudiantes será elegido para periodos de un año y será escogido entre los cinco alumnos mejor calificados de los cursos 6º y 7º y en forma alterna: un año del Instituto Superior Dámaso Zapata y el siguiente del Instituto Superior Eloy Valenzuela, y así sucesivamente.

b) Por un Consejo Académico formado así:

- El Rector de la Universidad Industrial de Santander;
- El Rector del Instituto Superior Dámaso Zapata;
- El Rector del Instituto Superior Eloy Valenzuela;
- Los Directores Técnicos de los Institutos Superiores;

Los Rectores de las Escuelas Técnicas Medias;

c) Por un Síndico General, el que estará sujeto para su manejo a todas las disposiciones del Código Fiscal de Santander y normas de contabilidad, control e inventarios que dicte la Contraloría del Departamento.

Art. 4º El Instituto Tecnológico Santandereano queda plenamente autorizado para definir y establecer en sus Institutos Superiores las especializaciones técnicas intensivas a nivel superior, sobre las bases de cultura y formación del bachillerato, que a su juicio sean más aconsejables y oportunas según el desarrollo industrial del país y de acuerdo con las disponibilidades de equipo, maquinaria y laboratorio.

Parágrafo Primero: Preferencialmente se establecerán las especializaciones siguientes:

- EN INGENIERIA MECANICA, las de Planta, Producción, Fundición, Metalurgia y Refrigeración.
- EN INGENIERIA ELECTRICA, las de Potencia y Generación, Telecomunicaciones y Electrónica.
- EN INGENIERIA QUIMICA, las de Petróleos y Procesos.
- EN INGENIERIA CIVIL, las de Construcción, Obras Públicas, Topografía, Minería Náutica y Aero-

náutica. También Economía Industrial, Psicología Industrial y Pedagogía Técnica.

Parágrafo Segundo: Facúltase al Instituto Tecnológico de Santander para contratar con una Entidad especializada en planeación el estudio de la demanda de trabajo para así crear los nuevos ramos de especialización que se consideren más necesarios.

Art. 5º El pènsum del Instituto Tecnológico Santandereano y de los Institutos y Escuelas que a él se afilien estará sometido a las normas que imparta el Ministerio de Educación.

Art. 6º Los Rectores, Vice-Rectores, personal de profesores y personal administrativo serán nombrados por la Secretaría de Educación.

Art. 7º El patrimonio del Instituto Tecnológico Santandereano estará constituido por:

a) Los bienes inmuebles, edificios, instalaciones, dotaciones y muebles de los Institutos Superiores y Escuelas Técnicas Medias incorporadas a él, de acuerdo con los avalúos correspondientes e inventarios de la Contraloría Departamental.

b) Las donaciones o auxilios de entidades públicas o privadas.

c) Las apropiaciones que le señale la Honorable Asamblea Departamental para su funcionamiento y desarrollo, las cuales en lo que se refiere a funcionamiento no podrán en el futuro rebajarse del monto fijado para el año de 1964.

d) Las rentas que le ceda la Honorable Asamblea Departamental.

e) Los auxilios o rentas que la Nación, mediante Contrato con el Departamento, traspase al Instituto, así como los bienes inmuebles y muebles de Institutos o Escuelas Técnicas de la Nación que le sean incorporados.

f) El producto que rinda la producción planificada que deben realizar los talleres de sus distintos organismos.

g) Los derechos de matrícula, certificados, etc.

Art. 8º El Instituto Tecnológico Santandereano queda autorizado también para crear y poner en funcionamiento especializaciones en cursos intensivos o carreras rápidas intermedias, exclusivas para bachilleres clásicos.

La intensidad de especialización de estos cursos o carreras rápidas intermedias exclusivas para ba-



chilleros clásicos, será similar y equivalente a la intensidad de especialización recibida en 5º, 6º, 7º años, ó 6º y 7º, por los Técnicos a Nivel Superior o Bachilleres Técnicos.

Art. 9º Los cursos intensivos o carreras intermedias para bachilleres clásicos, se realizarán sobre especializaciones diferentes a las establecidas para los Técnicos a Nivel Superior sobre las bases del bachillerato. Pero en uno y otro caso, los grados que expida el Instituto Tecnológico Santanderano tendrán la misma categoría Técnica.

Parágrafo: Los bachilleres clásicos pueden hacer las especializaciones establecidas para los técnicos a Nivel Superior (Bachilleres Técnicos), sometiéndose a hacer con éstos la especialización Técnica intensiva de los años 5º, 6º y 7º, o 6º y 7º según lo defina el Consejo Académico.

Art. 10. Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000,00) para el funcionamiento de cada una de las especializaciones a Nivel Superior del Instituto Tecnológico Santanderano, a partir del próximo año de 1964.

Facúltase al Gobierno Departamental para contratar con la Nación la incorporación al Instituto Tecnológico Santanderano de las Escuelas o Colegios Técnicos de carácter nacional que funcionen o se establezcan en el Departamento, mediante aportes de la Nación, y cesión de los bienes respectivos. Igualmente facúltase para contratar con entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado, contribuciones para el desarrollo de los planes del Instituto, ya sean para el intercambio y mejor capacitación del personal técnico de enseñanza o intensificación de determinadas especializaciones.

Parágrafo: En ningún caso estas facultades permitirán que se comprometa la calidad departamental del Instituto, ni en su patrimonio, ni en la autonomía de su dirección y orientación establecidas por la presente Ordenanza.

Art. 12. Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) para la compra de equipo, laboratorios y maquinaria que requiera el Instituto Superior Dámaso Zepata para la intensificación de las especializaciones a nivel técnico superior.

AIDEE FLOREZ



Art. 13 Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para ampliar las construcciones del Instituto Superior Dámaso Zapata.

Art. 14 Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la compra de equipos, laboratorios y maquinaria, que requiera el Instituto Superior Eloy Valenzuela para la intensificación de las especializaciones a nivel técnico superior.

Art. 15 Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para ampliar las construcciones del Instituto Superior Eloy Valenzuela.

Art. 16 El Instituto Superior Dámaso Zapata funcionará a partir del primero de enero de 1964 con el siguiente personal.

Un Rector;

Un Vice-Rector;

Tres Prefectos;

Veintiocho Directores de Grupo, según categoría en el Escalafón Nacional de Enseñanza Secundaria.

Profesores externos para dictar 224 horas semanales a razón de \$20.00 por hora.

Tres Profesores de Educación Física, según categoría en el Escalafón de Enseñanza Secundaria;

Un Director Técnico de Talleres;

Un Coordinador de Talleres;

Doce Directores de Taller;

Catorce Jefes de Taller;

Diez y ocho Instructores de Taller;

Diez Ayudantes de Taller;

Un Secretario Habilitado;

Un Almacenista General;

Dos Almacenistas Herramenteros;

Una Mecnógrafa;

Una Bibliotecaria;

Un Médico;

Un Odontólogo;

Un Enfermero;

Dos Choferes;

Dos Porteros;

Dos Celadores;

Un Jardinero;

Tres Barrenderos.

Parágrafo: El personal anterior ganará sueldos iguales a los aprobados a sus categorías en el Proyecto de Asignaciones Civiles.

Art. 17 El Instituto Superior Eloy Valenzuela funcionará a partir del primero de enero de 1964 con siguiente personal;

Un Rector;

Un Vice-Rector;

Un Prefecto;

Diez y ocho Directores de Grupo y un Profesor de Educación Física según Categoría en el Escalafón Nacional de Enseñanza Secundaria.

Un Director Técnico de Talleres;

Ocho Directores de Taller;

Catorce Jefes de Taller;

Ocho Instructores de Taller;

Un Secretario Habilitado;

Una Mecnógrafa;

Un Médico;

Un Odontólogo;

Un Enfermero;

Un Chofer;

Un Porteró;

Un Almacenista Herramentero;

Un Celador;

Profesores externos a razón de \$ 20.00 hora.

Parágrafo: El personal anterior ganará sueldos iguales a los aprobados a su Categoría en el Proyecto de Asignaciones Civiles.

Art. 18 Facúltase al Gobierno para hacer los créditos y contra créditos que fueren necesarios para la realización de la presente Ordenanza.

Art. 19 Autorízase al Gobierno Departamental para que, con la colaboración de la Conciliatura del Instituto Tecnológico Santandereano, proceda a la estructuración inicial de este organismo y elabore el Decreto orgánico adecuado para su funcionamiento.

Art. 20. Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Expedida en Bucaramanga, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GERARDO OSPITIA G.

El Secretario,

Víctor J. Camacho G.



ARTICULO 3º — De acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, el Area Metropolitana estará administrada por una Junta Metropolitana integrada así:

El Alcalde Metropolitano, quien la presidirá.

Un representante del Concejo de Bucaramanga, elegido por mayoría de votos.

Un representante de uno de los Concejos de los Municipios de Floridablanca y Girón, elegido por el Presidente de los respectivos Concejos.

Un Alcalde de un Municipio diferente al de Bucaramanga, designado por el Gobernador.

Un representante del Gobernador.

PARAGRAFO — El periodo de los representantes de los Concejos Municipales en la Junta Metropolitana, será el mismo para el cual hayan sido elegidos miembros de tales Concejos.

ARTICULO 4º — Actuará como Alcalde Metropolitano el Alcalde de Bucaramanga, quien será el Jefe de la Administración y su representante legal.

ARTICULO 5º — Las funciones de la Junta y del Alcalde Metropolitano, serán las mismas que establecen los Artículos 6 y 10 del Decreto Legislativo 3104 de Diciembre de 1979.

ARTICULO 6º — Facúltase al Gobernador del Departamento para que, dentro del lapso de treinta (30) días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, reglamente la forma y el término dentro del cual deben ser elegidos los representantes de los Concejos que han de integrar la Junta Metropolitana.

ARTICULO 7º — Destínase por una sola vez, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), como aporte del Departamento para la entera Area Metropolitana de Bucaramanga.

ARTICULO 8º — Facúltase al Gobernador para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 9º — Para la organización administrativa y técnica del Area Metropolitana, facúltase a la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga y a la Junta Metropolitana, para que determine cuáles dependencias y funcionarios del Municipio de Bucaramanga cumplirán funciones administrativas del orden Metropolitano. Igualmente se les faculta para que en asociación con la AMAB, Asociación de Municipios del Area de Bucaramanga preparen el plan integral de Desarrollo y el Programa de inversiones, y para que coordine su ejecución y cumplimiento.

PARAGRAFO — La AMAB entregará a la Junta Metropolitana el Plan Integral de Desarrollo y los demás Proyectos Sectoriales que ha elaborado con el fin de mejorar el desarrollo de los Municipios.

Una vez organizada la nueva entidad denominada Area Metropolitana, se disolverá la AMAB, Asociación de Municipios del Area de Bucaramanga en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la sanción de la Ordenanza.

ARTICULO 10 — Los Municipios de Lebrija, Rionegro y Tona, que antes pertenecían a la AMAB, quedarán como Municipios independientes al disolverse la AMAB.

PARAGRAFO — En todo lo relacionado con la erosión y el aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables y el uso del suelo, seguirán vigentes las disposiciones que adjudican esta tutela y cuidado a la Corporación de Defensa de la Merced de Bucaramanga, no

solo para los Municipios de Lebrija, Rionegro, Tona y Piedecuesta, sino para los que componen el Area Metropolitana.

ARTICULO 11 — La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

GUSTAVO RODRIGUEZ BLANCO

El Secretario General,

GILBERTO MORENO WALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER — GOBERNACION

Bucaramanga, Diciembre quince (15) de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.

LUIS ARDILA CASAMITJANA, Gobernador

ORDENANZA Nº 21 DE 1981 (Diciembre 15)

"Por la cual se reestructura el Instituto Tecnológico Santandereano del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander".

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

CONSIDERANDO

- a) Que por Ordenanza Nº 90 de Diciembre 23 de 1963 se creó el Instituto Tecnológico Santandereano.
- b) Que mediante el Decreto Nacional Nº 80 del 22 de Enero de 1980 se organizó el sistema Educación Post-Secundaria.
- c) Que el Instituto Tecnológico Santandereano, para su legal funcionamiento requiere darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto 80 de 1980.

ORDENA:

ARTICULO 1º — El Instituto Tecnológico Santandereano, creado por Ordenanza Nº 90 del 23 de Diciembre de 1963, se denominará en lo sucesivo Instituto Tecnológico Santandereano y será un establecimiento público de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Santander, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

PARAGRAFO. — El Tecnológico Santandereano podrá crear seccionales en cualquier parte de Santander, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 2º — La función principal de la Institución, será la formación profesional tecnológica de acuerdo al Decreto 80 del 22 de Enero de 1980.

ARTICULO 3º — El patrimonio y fuentes de financiación de la Institución, estarán constituidos por:

- a) Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- c) Las rentas que perciba por concepto de matrícula, inscripciones y demás derechos pecuniarios.



ARTICULO 3º - Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

Expedida en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente,

SEVERIANO CALA TOLOZA

El Secretario General,

ENRIQUE GOMEZ MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre diez y siete (17) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

ALVARO CALA HEDERICH  
Gobernador

ORDENANZA NUMERO 28 DE 1985

(Diciembre 17)

Por la cual se amplían las facultades concedidas al Gobernador de Santander en las Ordenanzas 17 y 28 de 1984, sobre creación de Municipios de San Rafael y el Carmen.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1º - Amplíase por ciento ochenta (180) días la facultad concedida al señor Gobernador de Santander en la Ordenanza 28 de 1984 para la creación del Municipio de "El Carmen o Placitas del Carmen" de la actual comprensión Municipal de San Vicente de Chucurí, incorporando a su jurisdicción regiones de colonización del Magdalena Medio, de conformidad con el ordinal 4º del Art. 187 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º - De igual manera prólongase por ciento ochenta días (180) la facultad concedida al Gobernador de Santander en la Ordenanza 17 de 1984 para la creación del Municipio de San Rafael, actual comprensión territorial de Ronegro, de conformidad con las normas consagradas en el artículo 187 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3º - Expresamente, las Ordenanzas (28) veintiocho (28) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) tendrán todos sus efectos legales por ciento ochenta (180) días más, contados a partir de la promulgación de las presentes disposiciones.

Expedida en Bucaramanga, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente,

SEVERIANO CALA TOLOZA

El Secretario General,

ENRIQUE GOMEZ MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre diez y siete (17) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

ALVARO CALA HEDERICH  
Gobernador

ORDENANZA NUMERO 29 DE 1985

(Diciembre 17)

Por la cual se modifica la Ordenanza N° 21 de 1981, y se concede una autorización al Gobierno Departamental.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a). Que por Ordenanza N° 90 de Diciembre de 1983 se creó el Instituto Tecnológico Santandereano y que mediante Ordenanza N° 21 de 1981, Diciembre 15, fue reestructurado y se cambió su denominación por la de Tecnológico Santandereano.
- b). Que con el nombre de Tecnológico Santandereano se identifica desde hace más de 90 años el Instituto Tecnológico Superior Dámazo Zapata y que esta situación dificulta las actividades de ambas instituciones, entre otras la distribución de aportes Departamentales y Nacionales, la plena identificación de los egresados de ambos Centros y el pleno desarrollo Institucional.
- c). Que es recomendable diferenciar la razón social del Tecnológico Santandereano de la aceptada durante casi un centenar de años para el Instituto Técnico Superior Dámazo Zapata.
- d). Que el anterior nombre ha sido seleccionado por los diferentes estatutos del hasta ahora Tecnológico Santandereano y aprobado por el Consejo Superior según Acta N° 01-012 del 7 de Noviembre de 1985.
- e). Que el nombre propuesto se ajusta al Decreto 80 de 1986. Mediante el cual se definen los principios y se fijan las normas que regulan la Educación Post-Secundaria superior en Colombia.

ORDENA:

ARTICULO 1º - A partir del 1º de Enero de 1986 el Tecnológico Santandereño se denominará UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, sin que la modificación de su nombre implique variaciones Administrativas o Fiscales.

ARTICULO 2º - Modifícase en los términos anteriores la Ordenanza 21 de 1981.

ARTICULO 3º - Facúltase al Gobierno de Santander para conseguir un empréstito por la suma de hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) para gestionar y/o contratar la inversión de ampliación de la planta física de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTICULO 4º - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente,

SEVERIANO GALA TOLOZA

El Secretario General,

ENRIQUE GOMEZ MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre diez y siete (17) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

ALVARO GALA HEDERICH  
Gobernador

ORDENANZA NUMERO 30 DE 1985

(Diciembre 17)

"Por la cual se reorganiza El Fondo de Seguridad Ciudadana".

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1º - Fíjase en Diez Pesos (\$ 10.00) moneda corriente la suma adicional para cada factura que se presente a los usuarios de los servicios prestados por la EMPRESA ELCTRICIDAD DE SANTANDER, en todo el territorio del Departamento, suma que se destinará a la constitución del Fondo de Seguridad Ciudadana a que se refieren las Ordenanzas 17 de 1977 y 02 de 1982.

ARTICULO 2º - Los dineros recaudados de acuerdo a esta Ordenanza serán manejadas en cuenta especial por la Tesorería General del Departamento exclusivamente.

ARTICULO 3º - El Fondo así constituido tendrá como destinación prioritaria la dotación de equipos para la Policía Nacional y la construcción y dotación de Puestos de Policía, de acuerdo a las determinaciones que adopte la Junta Directiva que para el efecto estará integrada por el Gobernador del Departamento, quien la presidirá, el Secretario de Gobierno, el Comandante de Policía de Santander y el Contralor del Departamento como representante de la Asamblea y agente fiscalizador del gasto.

ARTICULO 4º - Esta Ordenanza rige desde el 1º de Enero de 1986 y modifica los aspectos pertinentes de las Ordenanzas 17 de 1977 y 02 de 1982.

Expedida en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente,

SEVERIANO GALA TOLOZA

El Secretario General,

ENRIQUE GOMEZ MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre diez y siete (17) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

ALVARO GALA HEDEL  
Gobernador

ORDENANZA NUMERO 31 DE 1985

(Diciembre 17)

"Por la cual se dispone el reconocimiento de la Prima de Antigüedad".

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

en uso de sus facultades.

ORDENA:

ARTICULO 1º - A partir del 1º de Enero de 1986, créase la Prima de Antigüedad para los Empleados Públicos, al servicio de las diferentes dependencias que constituyen la administración Central Departamental, Diputados y Empleados de la Asamblea Departamental; pagadora por tiempo cumplido de servicio al Departamento así:

Desde cinco (5) años de servicio a menos de 10 años continuos o discontinuos al 25% de remuneración mensual.